

CIRCULAR CONCEPTO DE GASTOS DEDUCIBLES PARA LA AGENCIA TRIBUTARIA:

Estimados Señores:

Dadas las continuas actuaciones inspectoras de la Agencia Tributaria en este sentido, creemos conveniente recordarles algunos conceptos para que los tengan en cuenta en el día a día de su empresa.

Mediante la presente circular les recordamos los criterios de la Agencia Tributaria para admitir un GASTO como afecto a la actividad y por tanto deducible cara a la declaración tanto en la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades.

- Requisitos para la deducibilidad del gasto:

- Justificación mediante la correspondiente FACTURA COMPLETA original (obligatoriamente emitida a nombre del sujeto pasivo y con todos sus datos, nº de factura,..) y el correspondiente medio de pago.

- Contabilización del gasto en los correspondientes libros registros, y cuenta de pérdidas y ganancias.

- Imputación en el ejercicio del devengo (con independencia de la fecha de pago y cobro) salvo si se está acogido a criterios distintos de imputación.

- Necesidad del gasto para su deducibilidad, es decir, debe acreditarse que se ha ocasionado en el ejercicio de la actividad, y está por tanto correlacionado con los ingresos. En definitiva, demostrar que el gasto ha sido necesario para la obtención del ingreso.

- Elemento patrimonial afecto a la actividad: VEHICULO TURISMO, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, AERONAVES Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREO:

Es necesario que se utilice EXCLUSIVAMENTE en el ejercicio de la actividad y para los fines de la misma. Esta utilización exclusiva es cuestión de hecho que debe probar el sujeto pasivo ante la Agencia Tributaria y que difícilmente ésta de como válido.

- Elemento patrimonial afecto a la actividad: como salvedad se podrán considerar afectos, aunque se utilicen en actividades privadas de forma accesoria y notoriamente irrelevante:

- Los VEHICULOS MIXTOS destinados al transporte de mercancías.
- Los destinados a la prestación de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación.
- Los destinados a la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación.
- Los destinados a desplazamientos profesionales de representantes o agentes comerciales.
- Los destinados a ser objeto de cesión de uso con habitualidad y onerosidad.

No obstante, en todas estas salvedades también existe la cuestión de hecho que debe probar el sujeto pasivo ante la Agencia Tributaria.

En definitiva, lo que pretendemos transmitirle es que la Agencia Tributaria para admitir un gasto como deducible en caso de revisión, le va a exigir al contribuyente: la factura completa, que esté contabilizado y en el ejercicio correspondiente, que sea necesario para la actividad de la empresa, y se justifique dicha necesidad (por ejemplo caso de comidas, mediante fecha y firma de los clientes/ proveedores).

Sin otro particular, esperamos que esta información le sea de ayuda.

